

PROVINCIA DEL NEUQUEN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 160.- 564.-
Expte. N° 1112-M-1969.-

SANTA FE 161

V I S T O:

La necesidad de reglamentar las condiciones de higiene de los baldíos y lugares públicos; y

CONSIDERANDO:

Que los terrenos baldíos constituyen focos potenciales de insalubridad, tanto más peligrosos para la población cuanto mayor sea el estado de abandono en que sus dueños los mantienen;

Que estos terrenos baldíos, así abandonados, se transforman en vertederos, donde se vuelcan y acumulan todo tipo de residuos que provocan la infectación de moscas, ratas y otras alimañas;

Que en similares condiciones se encuentran los terrenos / que bordean rutas, caminos de acceso y demás lugares públicos;

Que el saneamiento de los terrenos baldíos y lugares arriba mencionados son una necesidad de bien público, y de estricta incumbencia municipal;

P Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 1205 de fecha 22 de agosto del corriente año;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) Declárase obligatorio mantener los terrenos baldíos limpios
- - - - - y libres de malezas, basuras, residuos y todo género de materias que signifiquen un riesgo para la salud pública. Prohíbese introducir en ellos materiales, instalaciones y otros objetos que afecten la estética del lugar, o constituyan un peligro para la seguridad pública.-

Artículo 2°) Son responsables solidarios del cumplimiento de esta ordenanza
- - - - - a los propietarios de los terrenos y los que por cualquier causa los detentan, explotan o tengan a su cuidado, siendo facultativo / del Departamento Ejecutivo de la Comuna dirigir las actuaciones pertinentes contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.-

Artículo 3°) Comprobada la infracción a las obligaciones establecidas en
- - - - - los arts. 1° y 2°, se intimará al responsable la ejecución / de los trabajos o remociones que correspondan dentro de un plazo que no / excederá de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo que sigue. En los casos de notoria urgencia se prescindirá de la / intimación previa y se procederá conforme al artículo subsiguiente.-

Artículo 4°) Vencido el plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo
- - - - - ordenado por el Departamento Ejecutivo o en los casos de inminente riesgo al que se alude en el artículo precedente, se aplicará al / responsable una multa de UN MIL a DIEZ MIL pesos m/n (m\$N 1.000.- a -/// 10.000.-) y se dispondrá la ejecución de los trabajos por la Municipalidad directamente por administración o mediante licitación pública por /

//...

//empresas particulares. La Municipalidad cobrará al responsable como retribución de servicios a razón de veinte pesos m\$ñ (20.-) por metro cuadrado, sobre la superficie que en cada caso delimite el Departamento Ejecutivo. En ningún caso la retribución será menor de quinientos pesos (m\$ñ 500.-).

Artículo 5º) Queda prohibido a partir de la fecha la descarga de residuos de cualquier naturaleza en terrenos baldíos, calles u otros lugar que no sea el específicamente destinado para tal fin por la Municipalidad.-

X Artículo 6º) Los infractores a las disposiciones mencionadas en el artículo 5º, de la presente ordenanza, serán pasibles de multas desde UN MIL a VEINTE MIL pesos moneda nacional (m\$ñ 1.000 a 20.000), las que serán graduadas, según la importancia de la contravención.-

Artículo 7º) Se pondrá constancia de la infracción en la ficha catastral del inmueble y se consignará oportunamente el importe de la multa y el de los gastos a cargo del responsable, debiendo establecerse estas circunstancias en los informes y certificados que soliciten los interesados, funcionarios y toda autoridad competente.-

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, tomen razón las secciones que correspondan, dese al D.M., Boletín Municipal, comuníquese al Consejo Vecinal Asesor, y oportunamente ARCHIVASE.-

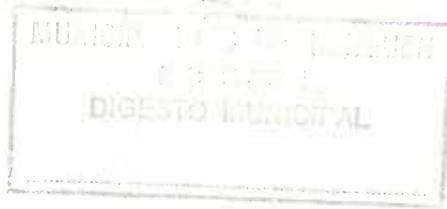
DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----

sq.



[Handwritten signature]

DR. MARCELO J. CIBRAN.
INTENDENTE MUNICIPAL



V I S O:

La Ordenanza Nº 160 de fecha 29 de agosto del año pndo; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a modificar parcialmente - la misma en virtud de los bajos valores establecidos en el art. 4º y - fijar los que se percibirán de efectuarse rellenamiento de terrenos;

Que los valores asignados, para el caso de realizar la / Comuna, los trabajos que se mencionan en el art. 4º, a abonar por el - responsable, resultan muy por debajo de su costo real;

Que en lo que respecta al art. 6º, solamente es sucepti- ble de modificación al sólo efecto de adecuarlo al nuevo signo moneta- rio;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Ho- dor Ejecutivo Provincial, mediante Decreto Nº 0059 de fecha 6 de marzo en curso;

EL INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de
ORDENANZA:

Artículo 1º) MODIFICANSE los artículos 4º y 6º de la Ordenanza nº 160/ - - - - - de fecha 29 de Agosto de 1969, los que quedarán redacta- dos de la siguiente forma:

"Artículo 4º) Vencido el plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo/ ordenado por el Departamento Ejecutivo o- en los casos de inminente - riesgo al que se alude en el artículo precedente, se aplicará al res- ponsable una multa de DIEZ a CIENTO pesos Ley 18.188, y se dispondrá la ejecución de los trabajos por la Municipalidad directamente por admi- nistración o mediante licitación pública por empresas particulares. La Municipalidad cobrará al responsable como retribución de servicios a/ razón de CINCUENTA (50) CENTAVOS Ley 18.188, por metro cuadrado sobre la superficie que en cada caso delimite el Departamento Ejecutivo. En ningún caso la retribución será menor de VEINTE PESOS LEY 18.188. En - caso de rellenamiento de terrenos se cobrará TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS LEY 18.188 el metro cúbico.-"

"Artículo 6º) Los infractores a las disposiciones mencionadas en el ar- tículo 5º de la presente ordenanza, serán pasibles de multas desde - DIEZ a DOSCIENTOS pesos Ley 18.188, las que serán graduadas según la/ importancia de la contravención.-"

Artículo 2º) Regístrese, publíquese, comuníquese al Consejo Vecinal Ase- - - - - sor, dese al D.M., Boletín Municipal y oportunamente AR- CHIVARSE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.- (Repte. Nº 1112-M-1969). - - - - -

sq.

[Handwritten signatures and stamps]
El Jefe de Comuna
Municipalidad

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 2520 /85.-

V I S T O:

La Ordenanza Nº 564 sobre reglamentación de las condiciones de higiene de baldíos y lugares públicos; Y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria una actualización de la // misma que permita una rápida y eficaz intervención del Municipio para dar perentoria solución al problema de los terrenos baldíos que ocasionan no pocos inconvenientes, fundamentalmente de orden sanitario y estético.-

Que esta Ordenanza complementada con las Ordenanzas 2078 y 2310 de cercos y veredas contribuirán a cambiar el deplorable aspecto que ofrece la Ciudad, fundamentalmente a consecuencia del equívoco y desaprensivo proceder de miembros de la comunidad.-

Que es menester concretar acciones y procedimientos tendientes a regularizar las anomalías precitadas.-

Que a fojas 3, la Comisión Interna de Obras Públicas, emite su Dictamen Nº 457/85, aprobando el proyecto de Ordenanza que luce a fojas 1 y 2, previo introducir en el mismo algunas modificaciones, dictamen éste que fué ratificado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 13, celebrada // por el Cuerpo el día veinticuatro del corriente mes de Mayo.-

Por ello y lo dispuesto en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial Nº 53,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) MODIFICASE el Artículo 4º) de la Ordenanza 564, -----que quedará redactado de la siguiente forma:

"Vencido el plazo sin que haya dado cumplimiento

"a los Artículos precedentes la Municipalidad /

"procederá a la ejecución de los trabajos perti-

////////////////////2.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

/////////////////2.-

"nentes por si o por terceros".-

ARTICULO 2º) Se anexará a la Ordenanza el siguiente Artículo:
"Para la limpieza y remoción de materiales,
"etc., el Municipio podrá utilizar cualquier
"ra de los regímenes de contratación previstos por la respectiva Ordenanza. Si la -//
"obra se realizara por licitación en que la
"empresa percibe el costo directamente a //
"los vecinos beneficiados, la empresa presentará los certificados de ejecución de /
"obra que una vez aprobados por el Departamento Ejecutivo o por quien este designe,
"se considerarán título ejecutivo en los //
"términos de los Artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén. En tal caso el cobro /
"de los certificados correrá por cuenta de
"la empresa o entidad ejecutante de la obra
"o por quien ella designe al efecto. Se anexará a la Ordenanza el siguiente artículo:
"El costo de los trabajos realizados por el
"Municipio o por terceros serán a costa del
"propietario u otra persona responsable mencionada en el Artículo 2º de la Ordenanza/
"564".-

ARTICULO 3º) Se anexará a la Ordenanza el siguiente Artículo:
"DELIMITACION El Departamento Ejecutivo fijará por Decreto las calles en las que deberá limpiarse y desmalezar los lotes baldíos dentro de los SESENTA (60) días de la publicación".-

ARTICULO 4º) Se anexará a la Ordenanza el siguiente Artículo:
"PUBLICACION: El Decreto a que alude el Artículo anterior será publicado en los periódicos de la zona durante tres días al-
/////////////////3.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//////////3.-

"ternados y publicitados ampliamente en los /
"demás medios de difusión".-

ARTICULO 5º) MODIFICASE el Artículo 6º) de la Ordenanza 564,
-----que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º) Los infractorés a las disposi-
"ciones mencionadas en el Artículo 5º, de la
"presente Ordenanza, serán pasibles de las /
"multas previstas en el Código de Faltas".-

ARTICULO 6º) MODIFICASE el Artículo 8º de la Ordenanza 564, /
-----el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º) PUBLIQUESE, COMUNIQUESE a las So-
"ciedades Vecinales y Oportunamente ARCHIVESE".-

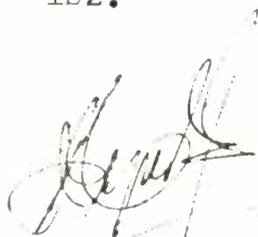
ARTICULO 7º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE /
MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (Expte. 353-B-) - - -

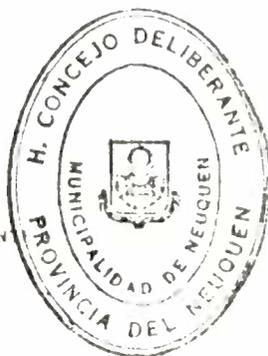
ES COPIA:

1sz.-

FDO. GUALINI
FALLETI.-



JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL



16

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LEGISLACION MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 2654 /85.-

V I S T O:

El expediente Nº 353-B-MCD-85, caratulado: " BLOQUE U.C.R.
proyecto de Ordenanza s/modificaciones de artículos de la Ordenanza
564", y;

CONSIDERANDO:

Que para ello se sancionó la Ordenanza Nº 2520/85, con fecha 24 de Mayo del corriente año.-

Que a fojas 13, luce la nota Nº 646/85, mediante la / cual el Departamento Ejecutivo Municipal, informa que en la referida norma legal, se ha deslizado un error al tomarse como base la Ordenanza 564, ya que ésta había sido modificada oportunamente por la Nº 695, por lo tanto correspondería modificar esta última y no la / Nº 564.-

Que para salvar dicho error, se hace necesario sancionar una nueva norma legal.-

Que a fojas 14, la Comisión Interna de Obras Públicas, emite su Despacho Nº 565/85, que dice: " Habiendose deslizado un // "en la Ordenanza Nº 2520/85, al modificar los Artículos 4º y 6º de "la Ordenanza Nº 564, ya que estos habían sido modificados por Ordenanza 595, en consecuencia modificanse los Artículos 1º y 5º de "la Ordenanza 2520 los que diran: ARTICULO 1º) MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 595, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 1º) Vencido el plazo sin que haya dado cumplimiento a los artículos precedentes, la Municipalidad procederá "a la ejecución de los trabajos pertinentes por sí o por terceros.- "ARTICULO 5º) MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza 595 el que "dirá: ARTICULO 6º) Los infractores a las disposiciones mencionadas "en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza serán pasibles de las "multas previstas en el Código de Faltas.-"

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley 53 Organica de Municipalidades;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

1111/2.-


IRMA N. S. DE SPERANZA
SUB. SEC. ADMINISTRACION
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

9/1